



Universidad
Tecnológica
de Pereira

**ADENDA No. 2
LICITACIÓN PÚBLICA No. 14**

**"CONSTRUCCIÓN MÓDULO INTERDISCIPLINARIO AULAS BLOQUE SUR 2 Y AULAS
MAGISTRALES"**

CONSULTA UN PROPONENTE:

Una vez analizados los pliegos encontramos en la cláusula décima quinta, se cita que se harán efectivas las garantías por indemnidad. Esta parte debe ser modificada mediante un adendo, ya que de lo contrario es imposible que se nos sea expedida la póliza. De acuerdo al decreto 4828 el cual modifico la ley 80, no se pueden afectar las garantías por indemnidad.

DECIMA CUARTA.- INDEMNIDAD.- El contratista debe mantener a LA UNIVERSIDAD libre de toda pérdida y todo reclamo, demanda, pago, litigio, acción legal, reivindicaciones y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable por causa de acciones u omisiones en que incurra el CONTRATISTA, sus agentes, o empleados durante la ejecución del contrato o en la guarda del mismo.

DÉCIMA QUINTA: EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS: LA UNIVERSIDAD podrá igualmente cubrir total o parcialmente cualquier pago con los dineros que adeude al contratista, para protegerse de las pérdidas debidas a trabajos defectuosos no corregidos, garantías no cumplidas o para aplicación de las posibles multas, según la cláusula anterior. Una vez desaparecidas o corregidas las causas que puedan dar origen a dichos pagos, la Universidad pagara los saldos restantes debidos.XXX

RESPUESTA:

Se corrige la cláusula DECIMA QUINTA: EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS, de la minuta del contrato QUEDANDO ASÍ:

EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS: La Universidad podrá igualmente retener total o parcialmente cualquier pago con los dineros que adeude al Contratista para protegerse de las pérdidas debidas a trabajos defectuosos no corregidos, obligaciones incumplidas o para aplicación de las posibles multas impuestas.

Una vez desaparecidas o corregidas las causas que dieron origen a dichos pagos, la Universidad pagará los saldos restantes. Igualmente podrá hacer efectivas las garantías de que trata la cláusula Decima Primera cuando a su juicio el Contratista hubiere incumplido cualquiera de las obligaciones garantizadas en la misma."


JUAN CAJIGAS SANTACRUZ
Comité Jurídico

FECHA: 1 DE JUNIO DE 2011